



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 193 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

21 OCT. 2022

VISTO:

El Expediente con SIGE N° 00021194-2022 de la administrada **JUSTA LEONOR MEDINA CORNEJO DE QUINTANILLA** en su calidad de cónyuge supérstite en vida fue Luis Francisco Quintanilla López, quien solicita el cumplimiento y ejecución de la *Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR* por ser beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94, Informe N° 505-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe Técnico N° 250-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con Expediente SIGE N° 00021194-2022 de fecha 09.09.2022, doña Justa Leonor Medina Cornejo de Quintanilla en calidad de cónyuge supérstite de quien en vida fue Luis Francisco Quintanilla López personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de su derecho de petición al amparo del artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado y numeral 117.1 artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 04 de Octubre del año 2017, que reconoce la deuda del beneficio económico en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores nombrados activos y pensionistas del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, en su Artículo 1° establece que a partir del 01 de Julio del año 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública, no será menor de **TRES CIENTOS CON 00/100 (S/. 300.00) NUEVOS SOLES**. En su artículo 2° establece otorgar a partir del 01 de Julio del año 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública, comprendidos en los Niveles F-1, F-2 y a los profesionales, técnicos y auxiliares comprendidos en la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 04 de Octubre del año 2017, reconoce y aprueba el pago consolidado a nivel del Pliego Gobierno Regional de Apurímac, del beneficio económico en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, sin embargo por presentación extemporánea de los documentos de sustento en el Ministerio de Economía y Finanzas, no se obtuvo el presupuesto requerido en consecuencia no se efectuó el pago en forma total por falta de disponibilidad presupuestal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo N° 34° precisa: *"El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo"*. Asimismo en su artículo 34.2 detalla: *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los*





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces". Del mismo modo el Decreto Legislativo N° 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en su artículo N° 8°, numeral 8.2°, inciso 7° precisa que: "Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos";

Que, mediante Informe N° 505-2022-GR.APURÍMAC/DRA/D.RR.HH/A.REM de fecha 22.09 2022, el servidor responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, menciona como base legal el Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR y señala que al realizar la revisión y búsqueda en el Aplicativo Informático para el Registro Descentralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, certifica que se efectuó el pago de acuerdo con la disponibilidad presupuestal al 05 de abril del 2022 y acredita que existe un saldo pendiente por pagar, en consecuencia opina denegar la solicitud y agotar la vía administrativa mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe Técnico N° 250-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 29.09.2022, la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada Justa Leonor Medina Cornejo de Quintanilla, por ser inejecutables en su totalidad la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR de fecha 04 de octubre de 2017, sobre otorgamiento de reintegro de la bonificación especial, reconocido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, debido a que no se podría habilitar el pago de suma económica por el monto total, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2, inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, de conformidad con el artículo 34°, numeral 34.1 del Decreto Legislativo N° 1440;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña **JUSTA LEONOR MEDINA CORNEJO DE QUINTANILLA** en su calidad de cónyuge supérstite del quien en vida fue **LUIS FRANCISCO QUINTANILLA LOPEZ**, servidor cesante del Gobierno Regional de Apurímac, quien peticona el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 04 de octubre del año 2017, que reconoce la deuda en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores nombrados activos y pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, Direcciones Regionales Sectoriales y Gerencias Sub Regionales, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ABOG. RR.HH.
SRobles

